



NORMATIVA PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES

GRADO EN ENFERMERÍA

Aprobado por la Comisión de Titulación el día 8 de mayo de 2015;
Modificado por la Comisión de Titulación el 31 de mayo de 2016;
Modificado por la Comisión de Titulación el 16 de mayo de 2018.
Modificado por la Comisión de Titulación el 24 de mayo de 2023

Preámbulo

La ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida, por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios de Grado contendrán *«toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir»*, entre la que se mencionan *«las prácticas externas»* (artículo 12.2), y que *«si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios»* (artículo 12.6).

Por otra parte, la legislación vigente conforma la profesión de Enfermero como profesión regulada cuyo ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, requiere de la posesión del correspondiente título oficial de Grado, obtenido conforme a las condiciones establecidas por el Gobierno en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de febrero de 2008.

En este sentido, la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero, establece en el Apartado 5 que el plan de estudios deberá incluir como mínimo un módulo de 90 ECTS que engloba el Trabajo Fin de Grado y las Prácticas Tuteladas.

Las prácticas se contemplan como un rotatorio clínico independiente con una evaluación final de competencias, en los Centros de Salud, Hospitales y otros centros asistenciales que permitan incorporar los valores profesionales, competencias de comunicación asistencial, razonamiento clínico, gestión clínica y juicio crítico, integrando en la práctica profesional los conocimientos, habilidades y actitudes de la Enfermería, basados en principios y valores, asociados a las competencias descritas en los objetivos generales y en las materias que conforman el Título.



Artículo 1. *Objeto*

El objeto de la presente normativa es regular las prácticas académicas externas de los estudiantes de Grado en Enfermería en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos.

Artículo 2. *Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas*

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes de Grado en Enfermería cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Las prácticas se realizarán en los centros sanitarios de la provincia de Burgos y centros sociosanitarios, sin excluir otras entidades colaboradoras, públicas o privadas, que puedan considerarse de interés en la formación de los estudiantes.
3. Los riesgos derivados de las prácticas externas serán cubiertos por el seguro escolar y/o por el seguro de responsabilidad civil suscrito por la Universidad de Burgos.
4. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
5. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. *Figuras docentes y clínicas implicadas en el desarrollo de las prácticas.*

1. Un Coordinador Académico de Prácticas que será elegido entre el personal docente del área de enfermería siguiendo los procedimientos habituales y legales propios del Departamento y de la Universidad de Burgos.
2. Tutores académicos que serán los profesores de la Facultad de Ciencias de la Salud que sean designados para ello.
3. Tutores asociados sanitarios que serán los responsables en los centros y servicios de prácticas que se encarguen de la tutorización de los alumnos asignados a los mismos.
4. Colaboradores sanitarios los profesionales sanitarios que instruyen a los estudiantes durante su aprendizaje práctico.



Artículo 4. *Fines*

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

1. Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando conocimientos adquiridos.
2. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
3. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
4. Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 5. *Modalidades de prácticas académicas externas*

1. Las prácticas académicas externas son de carácter curricular, es decir, se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios.

Artículo 6. *Duración y horarios de realización de las prácticas*

1. La duración de las prácticas del plan de estudios será de 84 ECTS en su totalidad, distribuidas será la siguiente forma:

Temporalidad	Asignatura	ECTS
Segundo curso, segundo semestre	Prácticum I	6
Tercer curso, primer semestre	Prácticum II	12
Tercer curso, segundo semestre	Prácticum III	12
Cuarto curso, primer semestre	Prácticum IV	30
Cuarto curso, segundo semestre	Prácticum V	24

2. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad. Podrán ser de mañana, tarde o noche, en jornadas y turnos similares a los establecidos para las distintas unidades clínicas concertadas.



Artículo 7. *El proyecto formativo*

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa establece los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecen considerando las competencias transversales, generales y específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de las prácticas aseguran la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
2. El proyecto formativo se recoge en la guía docente de la asignatura, que se actualiza anualmente.

Artículo 8. *Convenios de Cooperación Educativa*

1. Para la realización de las prácticas externas, la Facultad de Ciencias de la Salud cuenta con los centros sanitarios dependientes de SACyL: Hospital Universitario de Burgos (HUBU), Hospital de Fuente Bermeja, Hospital Santos Reyes de Aranda de Duero, Hospital Santiago Apóstol de Miranda de Ebro y los Centros de Salud del Área Sanitaria de Burgos.
2. Se han establecido convenios de cooperación educativa, según normativa vigente, con el Hospital de S. Juan de Dios y otras entidades colaboradoras de carácter sociosanitario: Residencias de ancianos dependientes de la Diputación de Burgos y de la Gerencia de Servicios Sociales. Podrán ampliarse convenios según necesidad.

Artículo 9. *Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización*

1. Podrán realizar prácticas académicas externas:
 - a. Los estudiantes matriculados en la Facultad de Ciencias de la Salud de la UBU, en el Grado en Enfermería.
 - b. Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad o en los Centros adscritos a la misma.
2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:
 - a. Estar matriculado en la enseñanza universitaria de Grado en Enfermería.
 - b. Estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios.

Artículo 10. *Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas*

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:
 - a. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud y por un profesional que preste servicios en la institución o entidad donde se realice la misma.
 - b. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en las guías docentes.
 - c. A recibir, por parte del centro colaborador, información de la normativa de seguridad



- y prevención de riesgos laborales.
- d. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - e. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - f. A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
2. Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
- a. Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecidas por la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - b. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asociado sanitario.
 - c. Mantener contacto con el tutor académico de la Facultad de Ciencias de la Salud durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento que le sean requeridos.
 - d. Incorporarse al centro de prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - e. Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el centro de prácticas conforme a las líneas establecidas.
 - f. Guardar confidencialidad en relación con la información interna del centro de prácticas y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
 - g. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del centro de prácticas, salvaguardando el buen nombre de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Universidad de Burgos.
 - h. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad de Burgos.

Artículo 11. *Tutorías y requisitos para ejercerlas.*

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un coordinador de prácticas, un tutor académico, un tutor asociado sanitario y colaboradores sanitarios.
2. El coordinador de prácticas será el Coordinador del Grado de Enfermería (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UBU del día 16/07/2013), quien ejercerá también, en su caso, la gestión de las mismas.
3. La designación de tutor académico de la Facultad de Ciencias de la Salud se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma para la asignación docente.
4. Los tutores asociados sanitarios son elegidos por la Facultad de Ciencias de la Salud siguiendo lo dispuesto en la Resolución de 17 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Funciones y Concursos de Profesores Asociados Sanitarios y Colaboradores



- Sanitarios, debiendo ser personas vinculadas al mismo, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrán coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Facultad de Ciencias de la Salud.
5. Los Colaboradores Sanitarios son designados por el servicio o centro donde se realicen las prácticas. Los Colaboradores Sanitarios serán profesionales de enfermería de los distintos servicios y unidades que asistirán directamente a los alumnos durante las actividades prácticas que se desarrollen en el centro concertado con implicación activa en la formación del estudiante a su cargo.

Artículo 12. Funciones del Coordinador de Prácticas

- a) Valorar las unidades y servicios de prácticas de los distintos centros colaboradores.
- b) Supervisar las prácticas externas desde el punto de vista de su calidad formativa teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen con ellas, conforme al proyecto formativo del Grado.
- c) Planificar y distribuir la relación de puestos en las prácticas según las necesidades y los recursos disponibles.
- d) Participar en los programas de evaluación de las prácticas, así como implementar otras medidas adicionales para garantizar su calidad.
- f) Coordinarse con todos los elementos relacionados con las Prácticas Externas: Tutores Académicos de Prácticas, Profesores Asociados Sanitarios y colaboradores de prácticas.
- g) Aquellas otras que se establezcan oportunamente, para la adecuación de las prácticas a los fines formativos normativamente previstos.

Artículo 13. *Derechos y deberes del tutor académico de la Facultad de Ciencias de la Salud*

1. El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:
 - a. Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la Facultad de Ciencias de la Salud de acuerdo con su normativa interna.
 - b. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
 - c. Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:
 - a. Elaborar, conjuntamente con el Coordinador Académico de Prácticas, el plan de formación práctica del estudiante para integrar los objetivos y competencias que dicha formación requiere y como complemento a los contenidos teórico-prácticos desarrollados en el aula.
 - b. Efectuar el seguimiento efectivo de la formación práctica en coordinación con el profesor asociado clínico y colaboradores de prácticas.



- c. Conjuntamente con el CAP, analizar y autorizar las modificaciones que se puedan producir en el proyecto formativo así como las guías docentes.
- d. Acompañar al alumno/a en la elaboración de su memoria de prácticas y evaluar el portafolio individual de cada uno de ellos, integrando así la evaluación realizada por el PAC con la valoración de la memoria por rotación que presente el alumno al final de cada una de ellas
- e. Mediar ante situaciones de conflicto de los estudiantes con la unidad o centro de prácticas, informando al CAP de las incidencias surgidas.

Artículo 14. *Derechos y deberes de los tutores asociados sanitarios.*

- 1. Los tutores asociados sanitarios tendrán los siguientes derechos:
 - a. Al reconocimiento de su actividad docente colaboradora mediante certificado acreditativo.
 - b. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - c. Tener acceso a la Facultad de Ciencias de la Salud para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - d. A los que se deriven de su contrato firmado con la Universidad de Burgos.
 - e. Aquellas otras consideraciones específicas que la Facultad de Ciencias de la Salud pueda establecer.
- 2. Asimismo tendrán los siguientes deberes:
 - a) Acoger al estudiante y organizar la actividad que deba desarrollar conforme a los criterios docentes establecidos por el Centro y en el proyecto formativo.
 - b) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento general de la unidad (y, en su caso, del centro sanitario) y de la normativa de interés.
 - c) Formar al estudiante en las medidas de protección individual que deba utilizar y las normas de seguridad y riesgos laborales.
 - d) Coordinar el desarrollo de las actividades establecidas con el tutor académico de la Facultad de Ciencias de las Salud, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma.
 - e) Realizar el seguimiento de la actividad desarrollada por el estudiante. Controlar la asistencia de los estudiantes y, en su caso, sus ausencias por la realización de exámenes, actividades formativas en la Universidad de Burgos, enfermedad, obligaciones ineludibles así como las no justificadas.
 - f) Organizar las rotaciones de los alumnos en coordinación con los responsables de las unidades y los colaboradores clínicos.
 - g) Supervisar las actividades de los estudiantes, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
 - h) Proporcionar los medios materiales para el desarrollo de las prácticas.



- i) Facilitar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- j) Informar al estudiante sobre el deber de guardar confidencialidad y demás normas de protección de datos sobre la información a la que acceda el estudiante durante la realización de las prácticas.
- k) Velar porque el estudiante utilice los sistemas de identificación personal establecidos.
- l) Elaborar informes evaluativos individualizados de las habilidades y competencias alcanzadas por el alumnado que le haya sido asignado. Estos informes se realizarán de acuerdo con las directrices marcadas por la Comisión de Titulación responsable del Grado y, una vez ratificados por el tutor académico de prácticas, servirán como elemento de evaluación de la formación práctico-clínica del alumnado.
- m) Recabar las evidencias e indicadores del desarrollo de las actividades prácticas y de su aprovechamiento para cumplimentar la hoja de evaluación.
- n) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en el centro sanitario, para la resolución de aquellas cuestiones relacionadas con sus prácticas.
- o) Informar al Coordinador de la Titulación o, en su caso, al Coordinador de Prácticas de la Universidad, de cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de las prácticas.
- p) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.

Artículo 15 .– Derechos y deberes de los Colaboradores Sanitarios.

1.– Los Colaboradores Sanitarios serán nombrados Colaboradores Honoríficos de la Universidad por el Rector, a propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, contarán con el reconocimiento correspondiente que, en ningún caso supondrá relación contractual.

3.– Los Colaboradores Sanitarios deberán conocer la Guía de Prácticas Externas (objetivos, competencias a adquirir y criterios de evaluación), así como el resto de documentos que faciliten el desarrollo de su actividad docente.

4.– Las funciones de los Colaboradores Sanitarios serán las siguientes:

- a) Guiar en la formación práctica a los estudiantes, ayudándoles a alcanzar los objetivos de aprendizaje
- b) Ayudar al estudiante a conocer y manejar los protocolos y procedimientos de la unidad.
- c) Mantener una comunicación permanente con los Profesores Asociados Sanitarios.



d) Facilitar al tutor académico de la Facultad de Ciencias de la Salud el acceso a la unidad de destino para el cumplimiento de los fines propios de su función

Artículo 16. *Evaluación de las prácticas*

1. La evaluación de las prácticas externas se regirá por lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 23/03/2010 –BOCyL de 13/05/2010–; modificado por el Consejo de Gobierno de 18/07/2011 –BOCyL de 2/08/2011–; modificado por el Consejo de Gobierno de 13/02/2013 –BOCyL de 26/02/2013–; modificado por el Consejo de Gobierno de 25/06/2015–BOCyL de 14/07/2015–, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y por las normas específicas establecidas en la memoria de verificación del título, sin perjuicio de la aplicación de las normas fijadas en el reglamento de evaluación de la Universidad de Burgos.
2. Por su naturaleza, las prácticas externas no podrán recuperarse en segunda convocatoria, considerando la imposibilidad de su repetición en el periodo de tiempo existente entre la primera y segunda convocatoria según calendario académico.
3. La realización de las prácticas es imprescindible para acceder a la evaluación de las mismas. No se podrá acceder a dicha evaluación si no se cumple una asistencia del 100% de las horas presenciales exigidas en cada una de las rotaciones clínicas. Todas las faltas y ausencias que estén justificadas deberán ser recuperada.
4. Las pruebas de evaluación y ponderación de las mismas se especificarán en cada una de las guías docentes, y consistirán en:
 - Informe evaluador externo de actitudes y competencias.
 - Portafolio que incluirá Memoria, informe reflexivo del estudiante, demostraciones y/o cualquier otro recurso que muestre el avance en el aprendizaje de competencias enfermeras.

El tutor académico será el responsable del seguimiento y la evaluación final de las prácticas de conformidad con lo establecido en las guías docentes de cada asignatura, donde se especifica la participación de los tutores de los centros de prácticas y los propios estudiantes en el proceso evaluativo. La evaluación final se realizará de forma individualizada. Para la revisión de las calificaciones se seguirán las normas establecidas en el reglamento de evaluación de la universidad de Burgos.

Artículo 17. *Reconocimiento académico y acreditación*

1. Las prácticas externas figurarán con la calificación obtenida por el estudiante en su expediente académico.
2. La Facultad de Ciencias de la Salud emitirá un documento acreditativo de las prácticas externas donde figuren las rotaciones realizadas en cada una de las asignaturas.
3. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Artículo 18. *Adjudicación de las prácticas externas*

1. Considerando que las prácticas externas en la titulación del Grado en Enfermería son prácticas curriculares, que dichas prácticas tienen una duración de 84 ECTS y que durante las mismas se ha de garantizar la adquisición de un elevado número de



competencias, la adjudicación de los centros y servicios se realiza desde la propia Facultad de Ciencias de la Salud teniendo en cuenta las rotaciones que han de realizar los estudiante para cumplir con su proyecto formativo y las capacidades de los centros de prácticas.

2. Los listados se publican semestralmente en la plataforma virtual, inicialmente con carácter provisional por si hubiera incidencias a tener en cuenta por parte de los estudiantes, y posteriormente con carácter definitivo.
3. Los estudiantes de Prácticum I (primera rotación de la titulación) el día de la incorporación son recibidos por responsables del centro asistencial y realizan con ellos una visita al centro. Todos disponen de una guía de prácticas más la guía docente, donde se especifican las competencias a adquirir, las actividades a realizar y el sistema de evaluación.
4. Los tutores asociados sanitarios reciben semestralmente las guías de prácticas donde se especifican las competencias a adquirir por parte de los estudiantes y las herramientas de evaluación, así como otros aspectos relacionados con el control de asistencia.

Artículo 19. *Garantía de calidad de las prácticas externas*

1. El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Salud cuenta con un procedimiento de gestión y revisión de las prácticas externas (PC08) para garantizar la calidad de las mismas. Dicho procedimiento incluye los mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicadas a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Titulación y será publicada en la web de Grado.